

RESOLUCIÓN 0486 DE 2020 15 MAYO 2020

"Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética de la actividad de auditoría interna"

LA MINISTRA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las establecidas en el Decreto 2226 de 2019 y en atención a los siguientes,

CONSIDERANDOS,

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece la existencia de un control interno en todos los ámbitos de la administración pública.

Que el artículo 269 de la Constitución Política determina que las autoridades correspondientes en las Entidades Públicas están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de Control Interno, de conformidad con lo que disponga la Ley.

Que en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, el Congreso de la República expidió la Ley 87 de 1993, la cual ordena que es obligación de las entidades públicas del orden nacional y territorial adoptar los mecanismos necesarios para el control interno de éstas.

Que la Ley 87 de 1993, establece las normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y define a la Oficina de Control Interno (o quien haga sus veces) como uno de los componentes del sistema de control interno encargado de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles, asesorando a la dirección en la continuidad del proceso administrativo, la revaluación de los planes establecidos y en la introducción de los correctivos necesarios para el cumplimiento de las metas u objetivos previstos.

Que el artículo 2.2.21.5.3 del Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", modificado por el artículo 17 del Decreto 648 de 2017, dispone que las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces, desarrollarán su labor a través de los roles de liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control.

Que el decreto 2226 de 2019 "Por el cual se establece la estructura del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones" dispone en el numeral 5 del artículo 12, que una de las funciones a cargo de la Oficina de Control Interno será la siguiente: "Hacer seguimiento al cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas del Ministerio y recomendar los ajustes necesarios"

Que el numeral 16 del artículo 12 del Decreto 2226 de 2019 también establece la siguiente función a cargo de la Oficina de Control interno: "Desarrollar programas de auditoría, formular las observaciones y recomendaciones pertinentes y verificar su cumplimiento."

Que, para desarrollar la labor de evaluación y seguimiento antes indicadas, la Oficina de Control Interno debe desarrollar auditorías internas alineadas con el marco internacional para la práctica de auditoría interna.



El conocimiento

es de todos

"Por medio de la cual se adopta la Política de Administración del Riesgo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

Que, las normas emitidas por el Instituto de Auditores Internos (IIA) en el "Marco Internacional para la Práctica Profesional de Auditoría Interna" establecen que "La auditoría interna es una actividad independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las operaciones de una organización", así mismo proporcionan un esquema estructurado y "(…) coherente que facilita el desarrollo, la interpretación y aplicación de conceptos, metodologías y técnicas de forma consiente útiles a una disciplina o profesión (…)". Por lo anterior es importante darles aplicación en el ejercicio de control interno dentro del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, para el ejercicio de auditoría interna, de acuerdo con el marco internacional que regula su ejercicio, la entidad debe contar con un Código de Ética, que incluya principios y reglas de conducta.

Que el artículo 2.2.21.4.8 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el artículo 16 del Decreto 648 de 2017, establece como instrumentos para la actividad de Auditoría Interna a) Código de Ética del Auditor Interno que tendrá como bases fundamentales, la integridad, objetividad, confidencialidad, conflictos de interés y competencia de este; b) Carta de representación en la que se establezca la veracidad, calidad y oportunidad de la entrega de la información presentada a las Oficinas de Control Interno; c) Estatuto de auditoría, en el cual se establezcan y comuniquen las directrices fundamentales que definirán el marco dentro del cual se desarrollarán las actividades de la Unidad u Oficina de Control Interno, según los lineamientos de las normas internacionales de auditoría.

Que el artículo 2.2.21.1.6 del citado mismo Decreto 1083, adicionado por el artículo 4 del Decreto 648 de 2017, establece que el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, tiene dentro de sus funciones, la de aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor, así como verificar su cumplimiento.

Que el Comité de Coordinación del Sistema Control Interno de MINCIENCIAS, **en** su sesión de fecha 14-04-2020, aprobó el texto del Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor de Minciencias, tal y como consta en acta 002-2020 del 14-04-2020.

Que el Decreto 1499 de 2017, modificatorio del Decreto 1083 de 2015, reglamentó el Sistema de Gestión creado mediante el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015, el cual integra los Sistemas de desarrollo administrativo y de Gestión de la Calidad, y lo articuló con el Sistema de Control Interno en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades.

Que de acuerdo con el Decreto 1499 de 2017, el Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno –MECI.

Que, en virtud de lo anterior, se requiere adoptar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor con el fin de definir y regular las generalidades del ejercicio de la auditoría en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, en virtud de lo expuesto,

Código: A205PR02MO1 Versión: 01 Fecha: 2020-02-19

Página: 2 de 12

¹ INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA – IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a enero de 2013. p.17

DE 2020

"Por medio de la cual se adopta la Política de Administración del Riesgo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -. Adoptar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del Auditor del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, que definen el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna, tal y como aparecen contenidos respectivamente en los anexos 1 y 2 que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación, la cual se realizará en la página Web de MINCIENCIAS y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D.C., a los

15 MAYO 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Mabel Gisela Torres Torres

MABEL GISELA TORRES TORRES

Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación





ANEXO 1

ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN - MINCIENCIAS

CAPÍTULO I

ESTATUTO DE AUDITORÍA INTERNA

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETIVO: el Estatuto de Auditoría Interna del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene como objetivo establecer el propósito, la autoridad y la responsabilidad de la actividad de auditoría interna en la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. DENOMINACIÓN: Para los efectos del presente acto, se denomina Control Interno al conjunto de actividades, operaciones y actuaciones realizadas con independencia para el mejoramiento institucional y el cumplimiento de los objetivos previstos de la organización.²

ARTÍCULO TERCERO. - PROPÓSITO DE LA AUDITORÍA INTERNA. El propósito de la auditoría interna en la entidad es prestar servicios de aseguramiento (evaluación) y consulta (enfoque hacia la prevención) con total independencia y objetividad, con el fin de agregar valor y mejorar las operaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

En este sentido, la actividad de Auditoría Interna debe contribuir al logro de los objetivos estratégicos, aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejoramiento de los procesos, la gestión de riesgos e idoneidad de los controles en la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA INTERNA. El alcance del ejercicio de la auditoría interna comprende la verificación de la existencia, nivel de desarrollo y grado de efectividad del control interno en el cumplimiento de los objetivos de la entidad, la evaluación de la gestión del riesgo, la asesoría permanente y la formulación de recomendaciones con alcance preventivo, que permitan al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación la toma de decisiones oportunas frente al quehacer institucional y la mejora continua.

ARTÍCULO QUINTO. - RESPONSABILIDADES DE LA AUDITORÍA INTERNA. La Oficina de Control Interno, bajo el liderazgo del Jefe de la Oficina de Control Interno o quien haga sus veces, en el cumplimiento de su función evaluadora y asesora y en el marco del ejercicio de la auditoría interna, será responsable de:

a) Establecer un Plan Anual de Auditoría, basado en los riesgos de la organización, que incluya las solicitudes del Representante Legal, Directivos y del Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno de MINCIENCIAS, con el fin de determinar las prioridades de la actividad de auditoría interna. Dicho programa debe ser consistente con las

² Adaptado del INSTITUTO DE AUDITORES INTERNOS DE COLOMBIA -IIA. Marco Internacional para la Práctica Profesional de la Auditoría Interna. Actualizado a enero de 2013. Capítulo III

DE 2020

"Por medio de la cual se adopta la Política de Administración del Riesgo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

- metas de la organización y se debe asegurar que los recursos de auditoría interna sean apropiados, suficientes y efectivamente asignados para cumplirlo.
- b) Comunicar el plan y los requerimientos de recursos de la actividad de auditoría interna, incluyendo los cambios provisionales significativos, al representante legal y al Comité de Coordinación de Coordinación del Sistema Control Interno para su revisión y aprobación, e igualmente comunicar el impacto de cualquier limitación de recursos.
- c) Informar periódicamente al Representante Legal y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno sobre la actividad de auditoría en lo referente al propósito, autoridad, responsabilidad y desempeño del programa.
- d) Evaluar en forma independiente el sistema de control interno, la gestión de riesgos de la entidad y proponer recomendaciones para mejorarlos.
- e) Elaborar informes con el resultado del trabajo de auditoría o asesoría y comunicarlo a quienes puedan asegurar que se dé a los resultados la debida consideración. Incluir en los informes las exposiciones de riesgos, cuestiones de control y otros asuntos necesarios o requeridos por la Alta Dirección y el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
- f) Establecer un proceso de seguimiento para evaluar que los planes de mejoramiento producto de las auditorías se han gestionado adecuadamente y verificar la efectividad de las acciones implementadas. Del resultado del seguimiento informará a la Alta Dirección y al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
- g) Informar y realizar recomendaciones al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, cuando la Auditoría Interna considere que se ha aceptado un nivel de riesgo residual inaceptable para la entidad y que no se han implementado las acciones de mejora requeridas.
- h) Informar al Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno, cuando la auditoría interna identifique incumplimientos o materialización de riesgos que impactaron negativamente a la entidad y al cumplimiento de sus objetivos, y recomendar al directivo responsable adelantar la investigación administrativa pertinente y, de ser el caso, informar de los resultados al responsable del Control Interno Disciplinario al interior de la entidad y/o instancias correspondientes para las acciones que se requieran en el marco de sus competencias.
- i) Desarrollar y mantener un programa de aseguramiento y mejora de la calidad con el cual respalde la calidad de las actividades de auditoría interna y el cumplimiento de las normas internacionales de auditoría y, comunicar los resultados del programa de aseguramiento y mejora de la calidad a la Alta Dirección.
- j) Utilizar las tecnologías y herramientas disponibles que le permitan realizar su labor con efectividad y confiabilidad.
- k) Coordinar actividades con otros proveedores internos y externos de servicios de auditoría y asesoría para asegurar una cobertura adecuada y optimizar recursos.
- Evaluar el riesgo sobre posibles actos de corrupción y cómo la organización gestiona este riesgo. La entidad definirá las estrategias necesarias para la prevención, detección y respuesta a riesgos sobre posibles actos de corrupción.
- m) Fomentar el desarrollo de la cultura del control, basada en la ética y los valores de la entidad.
- n) Formar a la Alta Dirección y a todos los niveles de la entidad sobre las responsabilidades en materia de riesgos frente al modelo de las tres líneas de defensa.
- Motivar la generación de propuestas de mejoramiento institucional y recomendar mejores prácticas en temas de competencia de la entidad.
- p) Desarrollar diagnósticos, que permitan identificar tanto los aspectos que favorezcan, como aquellos que dificulten el logro de los objetivos y resultados institucionales.
- q) Asistir a los comités en los cuales sea invitado (con voz, pero sin voto) y/o mantenerse informado de los mismos, con el fin de brindar desde su perspectiva y conocimiento, opiniones fundadas -no vinculantes- sobre cómo se pueden

- resolver problemas identificados (ventajas y desventajas) que le permitan a la administración reflexionar y facilitar la toma de decisiones.
- r) Priorizar las labores de asesoría teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, los puntos críticos de los resultados de las auditorías internas o externas y el plan estratégico de la administración.
- s) Brindar opinión y generar alertas sobre el impacto que puede generar la entrada en vigor de nuevas regulaciones y disposiciones normativas.
- t) Asesorar a los líderes de procesos en el establecimiento de planes de mejoramiento, y servir de facilitador al auditado, cuando sea requerido, sobre metodologías para el establecimiento de causas, acciones o controles efectivos que resuelvan las causas identificadas, ajustadas a las capacidades y necesidades de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO. - INDEPENDENCIA Y OBJETIVIDAD. La actividad de la auditoría interna debe ser independiente y los auditores internos deben ser objetivos en el cumplimiento de su trabajo. Para asegurar la independencia y la actitud mental objetiva, la actividad de auditoría interna estará libre de la interferencia de cualquier persona de la organización, incluidas cuestiones como la selección de auditorías, el alcance, los procedimientos, la frecuencia, la duración o el contenido del informe de auditoría.

Los auditores internos no tendrán ninguna responsabilidad operativa directa o autoridad sobre ninguna de las actividades auditadas. En consecuencia, ellos no podrán diseñar o implementar los controles internos, desarrollar los procedimientos, instalar sistemas, gestionar los riesgos o dedicarse a cualquier otra actividad que pueda alterar su juicio.

Los auditores internos deben exhibir el más alto nivel de objetividad profesional al reunir, evaluar y comunicar información acerca de la actividad o proceso examinado. Los auditores internos deben hacer una evaluación equilibrada de todas las circunstancias pertinentes y no ser indebidamente influenciados por sus propios intereses o por otros en la formación de sus juicios.

Para asegurar la independencia y objetividad de la actividad de auditoría interna en la entidad se deberá:

- Dar estricto cumplimiento al Código de Ética del auditor, adoptado por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación mediante la presente Resolución.
- Aplicar la objetividad y rigurosidad en la evaluación, verificación y comunicación de la información sobre la actividad o proceso a ser examinado.
- Realizar una evaluación equilibrada de todas las circunstancias involucradas en el ejercicio de la auditoría, evitando injerencias indebidas fundadas en sus propios intereses o de terceros, que obstaculicen la formación de sus juicios.
- Comunicar a la Alta Dirección los resultados de la auditoría y demás procesos de competencia de la oficina de control interno.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DE LAS RESERVAS DEL AUDITOR INTERNO. El auditor interno en su actividad de auditoría interna deberá manejar la información que le sea otorgada de manera confidencial y la misma no deberá ser divulgada sin la debida autorización, quedando sujeto a las normas legales que amparan esta reserva. En desarrollo de sus actividades,

RESOLUCIÓN No. 0486

DF 2020

"Por medio de la cual se adopta la Política de Administración del Riesgo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

deberá observar lo dispuesto en el Código de Ética del Auditor Interno adoptado por la Oficina de Control Interno del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual hace parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO. - AUTORIDAD DE LA AUDITORÍA INTERNA. Los auditores internos con estricta responsabilidad, confidencialidad y la salvaguarda de la información y de los registros, están autorizados a:

- Establecer frecuencias, seleccionar temas, determinar alcances de trabajo y aplicar las técnicas requeridas para cumplir los objetivos de auditoría.
- Acceder a todos los registros, información, bases de datos, personal y bienes del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación que sean necesarios para lograr el objetivo y alcance de la auditoría, incluso aquellos bajo el control de terceros.
- Desarrollar pruebas de vulnerabilidades técnicas y humanas que permitan identificar potenciales riesgos para la organización que comprometan la confidencialidad e integridad de la información y recursos de la organización.

Los auditores internos no están autorizados a:

- Desempeñar tareas de naturaleza operativa, de control interno o de coordinación que son responsabilidad de la administración.
- Iniciar o aprobar transacciones ajenas a la Oficina de Control Interno.
- Realizar auditorías en las que pudieran tener conflictos de interés.
- Gestionar los riesgos de la organización, con excepción de la gestión de los riesgos correspondientes a la actividad de auditoría interna.

ARTÍCULO NOVENO. - ENFOQUE BASADO EN LA EVIDENCIA³. El método racional para lograr conclusiones de auditoría confiables y reproducibles en un proceso sistemático de auditoría, deberá tener como fundamento que la evidencia de auditoría deberá ser verificable. En general se basará en muestras de la información disponible, ya que la auditoría se lleva a cabo en un periodo de tiempo definido y con recursos limitados.

ARTÍCULO DÉCIMO. - ENFOQUE BASADO EN EL RIESGO⁴. El enfoque basado en el riesgo es un enfoque de auditoría que considere riesgos y oportunidades.

El enfoque basado en el riesgo deberá afectar sustantivamente la planificación, realización y reporte de las auditorías para asegurar que están enfocadas en asuntos que son significativos para el cliente de la auditoría, y para lograr los objetivos del programa de auditoría.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. IMPEDIMENTOS DE LOS AUDITORES: cuando en el curso de una auditoría surgiese un conflicto de intereses para el auditor, este deberá declararlo, sin perjuicio de que el funcionario pueda ser recusado.

Código: A205PR02MO1 Versión: 01 Fecha: 2020-02-19

Página: 7 de 12

³ Principio de Auditoría, según la Norma ISO 19011:2018 — Directrices para la Auditoría a Sistemas de Gestión

⁴ Principio de Auditoría, según la Norma ISO 19011:2018 – Directrices para la Auditoría a Sistemas de Gestión



RESOLUCIÓN No. 0486 DE 2020

"Por medio de la cual se adopta la Política de Administración del Riesgo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

Los conflictos que surjan en materia de conflicto de intereses deberán ser absueltos por el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. VALOR PROBATORIO: la Oficina de Control Interno realizará informes de auditoría e informes de ley, los cuales tendrán valor probatorio en los procesos disciplinarios, administrativos, judiciales y fiscales, cuando las autoridades pertinentes así lo soliciten, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 87 de 1993, modificada por el artículo 9 de la Ley 1474 de 2011 y 231 del Decreto 019 de 2012.



ANEXO 2

CÓDIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR INTERNO DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO – ÁMBITO DE APLICACIÓN. El Código de Ética de la actividad de auditoría interna, del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se aplicará a todos los profesionales que proveen servicios de auditoría en el Ministerio, bien sea que pertenezcan al grupo de auditores de la Oficina de Control Interno o auditores externos contratados para la ejecución de auditorías internas en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

PARÁGRAFO: El Código de Ética de la actividad de auditoría interna no reemplaza, ni modifica ningún código de la organización.

ARTICULO SEGUNDO. - PROPÓSITO DEL CÓDIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR INTERNO. El Código de Ética de la actividad de auditoría interna, del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, tiene como propósito promover una cultura ética en el ejercicio de la auditoría interna en la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. PRINCIPIOS ÉTICOS. Los Auditores internos deben aplicar y cumplir los siguientes principios de acuerdo con el Marco Internacional para la práctica profesional de la Auditoría Interna - Instituto de Auditores Internos — IIA, a saber:

a) Integridad:

La integridad de los auditores internos consiste en desempeñar el trabajo de auditoría interna con honestidad, diligencia y responsabilidad.

b) Objetividad:

La objetividad requiere que los auditores internos evalúen equilibradamente todas las circunstancias relevantes y no subordinen su juicio a otras personas ni se dejen influir indebidamente por sus propios intereses o por los de otros stakeholders (grupos de interés).

c) Confidencialidad:

Los auditores internos en el ejercicio de su profesión deben respetar el valor y la propiedad de la información que reciben y no deben divulgarla sin la debida autorización, excepto en los siguientes casos:

- Para cumplimiento de una citación ante jueces de la República
- Para dar información a la auditoría externa
- Para la solicitud de información de una Entidad Estatal de Supervigilancia, Junta Central de Contadores o en los eventos que la reserva sea levantada por la Ley.

d) Conflictos de Interés:

Los auditores internos deben comunicar de manera oportuna a su superior inmediato, cualquier situación que genere conflicto de interés, antes que, con ocasión de su existencia, se pueda llegar a incurrir en actos que afecten real o potencialmente el cumplimiento de los principios fundamentales, las responsabilidades del auditor o las reglas de conducta consagrados en este Código.

e) Competencia:

Los auditores internos deben tener y desarrollar los conocimientos, habilidades, aptitudes, experiencias y destrezas requeridos para cumplir con los objetivos de su trabajo.

f) Debido Cuidado Profesional:

Los auditores Internos deben ejecutar sus actividades con la debida diligencia, guardando el cuidado, la pericia y el buen juicio profesional, todo en total apego a la normativa legal y técnica aplicable, y bajo los procedimientos e instrucciones pertinentes.

g) Interés Público y Valor Agregado:

Los auditores Internos deben ejecutar sus actividades con la debida diligencia, guardando el cuidado, la pericia y el buen juicio profesional, todo en total apego a la normativa legal y técnica aplicable, y bajo los procedimientos e instrucciones pertinentes.

h) Independencia:

Los auditores deben ser independientes de la actividad que es auditada y estar libres de sesgo y conflicto de intereses, manteniendo una actitud objetiva a lo largo del proceso de auditoría para asegurarse que los hallazgos y conclusiones estarán basados sólo en la evidencia de la auditoría.

i) Presentación imparcial y ecuánime:

Los hallazgos, conclusiones e informes de la auditoría deben reflejar con veracidad y exactitud las actividades de la auditoría. Se informa de los obstáculos significativos encontrados durante la auditoría y de las opiniones divergentes sin resolver entre el auditor y el auditado. La comunicación debe ser sincera, exacta, objetiva, clara y completa.

ARTÍCULO CUARTO. - REGLAS DE CONDUCTA. En desarrollo de los procesos de auditoría interna, los auditores designados deberán cumplir con las siguientes reglas de conducta:

a) Integridad:

- Abstenerse de participar en actividades ilegales o en actos que vayan en detrimento de la profesión de auditoría interna o de la organización.
- Respetar y contribuir al cumplimiento de los objetivos y leyes de la entidad.
- Mantener una actitud propositiva y de respeto frente al auditado y demás grupos de interés con quienes interactúa.
- Desempeñar su trabajo con honestidad, diligencia y responsabilidad.

b) Objetividad:

- No participar en ninguna actividad o relación que pueda perjudicar su evaluación imparcial. Esta participación incluye aquellas actividades o relaciones que puedan estar en conflicto con los intereses de la entidad.
- No aceptar cosas o dádivas que pueda perjudicar su juicio profesional.
- No evaluar operaciones específicas de las cuales hayan sido previamente responsables.



DF 2020

"Por medio de la cual se adopta la Política de Administración del Riesgo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

 Divulgar todos los hechos materiales que conozcan y que, de no ser divulgados, pudieran distorsionar el informe de actividades sometidas a revisión.

c) Confidencialidad:

- Cumplir los procedimientos aprobados en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el manejo, protección y divulgación de la información.
- No revelar a terceros la información obtenida en desarrollo de su trabajo, salvo para el cumplimiento de exigencias legales.
- Ser prudentes en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo.
- No utilizar información para lucro personal o que de alguna manera fuera contraria a la ley o en detrimento de los objetivos legítimos y éticos de la entidad.

d) Conflictos de Interés:

- Comunicar de manera oportuna a su superior inmediato, cualquier situación que genere conflicto de interés antes que con ocasión de su existencia se pueda llegar a incurrir en actos que puedan afectar real o potencialmente el cumplimiento de los principios fundamentales, las responsabilidades del auditor o las reglas de conducta consagrados en este Código.
- En el caso del Jefe de la Oficina de Control Interno, éste comunicará oportunamente al Comité de Coordinación del Sistema Control Interno cuando exista o sobrevenga un conflicto de interés.

e) Competencia:

- Participar sólo en aquellas auditorías para los cuales tengan los suficientes conocimientos, aptitudes y experiencia.
- Desempeñar todos los servicios de auditoría interna de acuerdo con las Normas para la Práctica Profesional de Auditoría Interna.
- Mejorar continuamente sus habilidades y la efectividad y calidad de sus servicios.

f) Debido Cuidado Profesional:

- Emitir juicios basado en evidencias.
- Ser garante del manejo de la información producto del ejercicio de auditoría.

g) Interés Público y Valor Agregado:

- Producto de la auditoría identificar no solo aspectos desfavorables sino las fortalezas del proceso auditado.

h) Independencia:

- Ser independientes de la actividad a ser auditada siempre que sea aplicable.
- Actuar de manera libre de sesgo y conflicto de interés.
- Ser independientes de la función a ser revisada
- Mantener objetividad a través del proceso de auditoría para asegurar que los hallazgos y las conclusiones tienen como base solo la evidencia objetiva.

RESOLUCIÓN No. 0486 DE 2020

"Por medio de la cual se adopta la Política de Administración del Riesgo del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación"

i) Presentación imparcial:

- Los hallazgos, conclusiones de auditoría e informes de auditoría deberán reflejar con veracidad y exactitud las actividades de auditoría.
- Reportar las dificultades significativas encontrados durante la auditoría y de las opiniones diferentes sin resolver entre el equipo auditor y el auditado.
- La comunicación deberá ser veraz, exacta, objetiva, oportuna, clara y completa.

ARTÍCULO QUINTO. - DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO CÓDIGO DE ÉTICA DEL AUDITOR. Como prueba de aceptación individualizada por parte de los servidores y contratistas de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, así como del contenido del Código de Ética, se incorporará como un documento controlado en el Sistema de Gestión de la Entidad, la constancia de suscripción de la declaración de conocimiento del código de ética por parte de los auditores internos de la Entidad.

Aprobó: Gabriel Antonio Cancino González - Jefe Oficina Asesora Jurídica encargado de las funciones de la Secretaria General

Revisó: Guillermo Alba Cárdenas – Jefe Oficina de Control Interno. Proyectó: Andrea del Pilar Castillo – Contratista Oficina de Control Interno

Código: A205PR02MO1 Versión: 01 Fecha: 2020-02-19

Página: 12 de 12